

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 26 de Diciembre último, entre el gobernador civil de Madrid y don Juan Urquía y Redecilla, como representante de Doña Encarnación Rodríguez, para el arrendamiento de la planta baja de la casa señalada con el número 10 de la calle de Columela, de esta corte, por tiempo de diez años, y precio á razón de 7.500 pesetas anuales, cuyo local se destina á la instalación de las oficinas y dependencias de la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito de Buenavista.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el local haya sido ocupado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos nueve.—Alfonso.

El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 14 Mayo.)

#### REAL ORDEN

La Real orden de 29 de Octubre de 1908, publicada en la *Gaceta* del 30 de dicho mes, á los efectos del Real decreto fecha 24 del mismo mes, que todas las fundaciones de Beneficencia particular exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberían hacerlo en los meses de Enero y Febrero del año actual, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta el 1.º de Julio próximo.

Dicha formalidad se trata de llevar en algunos casos de manera deficiente, por entender los patronos que les basta expedir una certificación en que expresen se ha dado cumplimiento á la voluntad fundacional, y ello no ofrece las debidas garantías, ni se ajusta á la letra ni al espíritu de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y puede dar ocasión á que, llegado el 1.º de Julio próximo, haya fundaciones que se encuentren en el caso de no poder hacer efectivos los intereses de los valores destinados á satisfacer sus atenciones.

Limitada á dicha expresión la formalidad que se exige, quedaría realmente á la voluntad de los patronos el cumplimiento de las cargas, haciendo de todo punto ineficaz la intervención del Protectorado y la regla general que estableció aquella Real orden, inspirada en el deseo de revisar el estado en que se hallan las fundaciones benéficas en España, y vendría además á desvirtuar los preceptos de la mencionada Instrucción, según la cual, es suficiente aquella declaración, tan sólo en los casos en que por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad á la fe y

conciencia de Patrono ó Administrador. (Artículo 6.º)

Las fundaciones comprendidas en el artículo 5.º, ó sea las relevadas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, no pueden considerarse llenadas de este requisito con aquella simple manifestación, porque bien claramente expresa dicho precepto que la exención se refiere á la rendición regular y periódica de cuentas, y la justificación exigida implica la demostración documental de haberse ejecutado la voluntad del fundador.

Es necesario, pues, en bien de las fundaciones, de los necesidades que perciben sus beneficios, y de la misión que tiene el Protectorado, que dicha justificación se realice de una manera cumplida, en términos que patenten la gestión de quienes en ellas intervienen, que seguramente responde á la confianza en las mismas depositada, y que no puede ofrecer la menor dificultad ni representar menoscabo ni desdoro alguno para los obligados á ello, toda vez que mayor galardón para quienes están en dicho caso es el que se examinen y patenten los actos demostrativos de que está cumplida la misión que se les confiere.

A les expresados fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que los patronos ó administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de dotes, pensiones, socorros extraordinarios ó beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Hospitales, Hospicios, Asilos ó Escuelas; las de gastos de personal y de material necesario para su funcionamiento en cada caso particular; y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir á que el

protectorado forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación, y que, sin perjuicio de comunicar esta resolución á las Juntas provinciales de Beneficencia, disponga V. S. que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y cuanto estime conveniente respecto á su publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de....

(Gaceta 15 Mayo.)

## Gobierno civil

El excelentísimo señor jefe superior de Palacio, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres menos cuarto de la tarde, del día 17 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños y la de las tres y media, para la recepción de señoras.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva ordenar se inserte en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte la precedente comunicación con objeto de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personal que deseen concurrir al expresado acto.»

Lo que se hace público al objeto interesado. Madrid 15 Mayo de 1909.—El gobernador, Vadillo.

En vista de la información practicada por el subdelegado de veterinaria del partido de Getafe de la que resulta que el inspector municipal de Ciempzuelos D. Ramón del Buey Sanz, no ha cum-

plido con lo preceptuado en los artículos 126 y 127 de la Instrucción general de Sanidad, cometiendo la infracción grave que señalan los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 202 de la misma.

Este gobierno, por providencia de hoy, ha acordado imponerle una multa de doscientas pesetas que deberá hacer efectiva en la forma y plazo que la ley señala y que se publique en este BOLETIN OFICIAL en armonía con lo que dispone el art. 200 de la repetida Instrucción de Sanidad.

Madrid 14 de Mayo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.  
(Núm. 833.)

## Distrito forestal de Madrid

### Anuncio de Amojonamiento de Montes

Aprobado por Real orden de 19 de Febrero último el proyecto de amojonamiento del monte, número 32 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar y Agregados» de los propios de Cercedilla, el día 15 de Julio próximo, y por el ingeniero don Domingo Olazabal, se dará principio á los trabajos de amojonamiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.

(O.—72.)

### ANUNCIO

Por haberse hecho cargo de la 1.ª brigada de Ordenaciones de esta provincia á la que están afectos los montes números 24-25-32 y 33 del catálogo D. Domingo Olazabal y Gil de Muro, éste será el ingeniero que ejecutará las operaciones de deslinde en los montes números 25 y 33, y de amojonamiento en los 24 y 32.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.

### DIRECCIÓN GENERAL DE

## Agricultura, Industria Y COMERCIO

### Montes

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 4 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, para la celebración de la subasta para la construcción de una Casa forestal en el monte denominado «Rebledo de Arriba y de Abajo», perteneciente al pueblo de Rascafría, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de 14.846 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata formulado por el distrito forestal de Madrid, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y usando de las facultades que confiere la de 10 de Octubre de 1893, ante esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de setecientos cuarenta y dos pesetas treinta céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe del mencionado presupuesto.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos nueve.

El director general,  
Ordóñez.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... de... clase, entera de del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de la Casa forestal proyectada para el monte «Rebledo de Arriba y de Abajo», perteneciente al pueblo de Rascafría, se comprometo á la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—233.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, fecha ocho del corriente, dictada en el expediente promovido por el procurador D. José Nieto, en nombre de doña Clara de Miguel y Sáenz Jubera contra su esposo D. José Lassalle Boluda, sobre depósito provisional de aquélla, se hace saber que en dicha fecha ha sido constituida en tal concepto de depósito la doña Clara de Miguel en poder de su tío D. Luis Sáenz de Jubera y Fernández, y se intima al marido de dicha señora, D. José Lassalle, para que no moleste á su citada esposa ni al depositario Sr. Sáenz de Jubera, bajo apercibimiento en otro caso de proceder contra él á lo que haya lugar.

Madrid diez de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,  
Torres.

El escribano,  
Lic. Rafael L. de Sande.  
(A.—233.)

### CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte dictada en ocho del actual en autos promovidos por el procurador don Luis Lumbreras en nombre del Banco Hipotecario de España sobre secuestro de fincas hipotecadas á la seguridad del pago

de un préstamo que dicho Banco hizo á don Ignacio Fernández de la Somera, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes.

### Fincas;

Primera. Una suerte de tierra situada en la Dehesa de Campanillas y un tramo de la Fresneda partido segundo de la Vega, término municipal de la ciudad de Málaga, su cabida dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas; ó sean cuatro fanegas del marco de aquella plaza con viña, higueras, limonero y moreras.

Segunda. Una tierra casera situada en la misma Dehesa de Campanillas y su tramo de la Fresneda, partido segundo de la Vega, en el mismo término municipal de Málaga; de cabida de cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y seis centiáreas, ó sean ocho fanegas, con viña, parras y limoneros.

Tercera. Una suerte de tierra de cabida nueve fanegas equivalentes á quinientas cuarenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas cuya mitad es regadío, con limoneros, naranjos y viña; con veintidós mil toldos ó secaderos de pasa; situada en la Fresneda, partido segundo de la Vega, Dehesa de Campanillas en el mismo término municipal de Málaga.

Cuarta. Otra suerte de tierra situada en término de la referida ciudad de Málaga, partido de Campanillas, dehesa del mismo nombre, tramo que llaman de la Fresneda, de cabida cuatro fanegas, equivalente á dos hectáreas cuarenta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas, plantada de limoneros y viña moscatel, formando un solo grupo ó finca con otra suerte de tres fanegas; existiendo en la primera de estas dos suertes el pozo de agua, caseta y maquinaria para el riego de la misma y demás fincas descritas.

Se ha señalado para el remate, el día 30 de Junio próximo á las diez de la mañana, el cual se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en uno de los de igual clase de la ciudad de Málaga, bajo las siguientes

### Condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta; por la primera de las fincas mencionadas la cantidad de veintidós mil pesetas, por la segunda sesenta mil pesetas, por la tercera treinta y ocho mil pesetas, y por la cuarta treinta y dos mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento al menos del tipo de la subasta.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se hará efectiva á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la misma se hallarán de manifiesto en la escribanía del actuario, debiendo conferirse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid once de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia.

Torres.

El escribano,  
Ante mí.  
Lic. Rafael L. de Sande.  
(D.—4.)

### LATINA

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, á instancia de doña Antonia y don Luis Riñi y Molero, contra don Isidro Sáinz de Rozas, ó en su defecto sus herederos ó causa habientes, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y publicación siguientes:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á doce de Abril de mil novecientos nueve. El señor don Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido y continuado por doña Antonia Riñi y Molero, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Emilio Arantó y Vergara, de quien obtuvo la debida licencia marital, y don Luis Riñi y Molero, también mayor de edad, de estado casado; abogado y como la anterior de este domicilio, defendidos por el letrado don José Gavilán, y representados por el procurador don Luis Lumbreras y Lumbreras, de una parte.

Y de otra, como demandados, don Isidro Sáinz de Rozas, y en su defecto sus causas habientes, de ignorado domicilio y paradero, quienes han permanecido en rebeldía durante la sustanciación del juicio, sobre cancelación de un censo, impuesto sobre la casa número tres de la calle de San Martín, con vuelta á la particular llamada de don Francisco Piquer.

Fallo: Que debe declarar y declarar extinguida por prescripción la hipoteca voluntaria, constituida por la escritura pública otorgada en Madrid á veintidós de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el escribano de S. M. D. Manuel María de Cárdenas por D. Gregorio de Gamba, á nombre de la Hacienda pública en favor de D. Isidro Sáinz de Rozas para garantizar el pago de trescientos mil reales y réditos vencidos que este señor adelantó á los Monjes del Paular por escritura de veintiocho de Junio de mil ochocientos treinta y cinco ante el escribano D. Manuel Francisco Fernández, y cuya obligación hipotecaria de que se tomó razón en veintiocho de referido mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, al folio primero de Obligaciones del legajo correspondiente á la casa número uno, antiguo de la manzana trescientos noventa y dos, es la que grava hoy la casa señalada con el número tres de la calle de San Martín de esta corte de la misma manzana, y en su consecuencia se decreta la cancelación de esa referida hipoteca y para llevarla á efecto se librará una vez que sea firme esta sentencia el oportuno mandamiento duplicado con inserción de lo necesario al señor registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta corte.

Así por esta mi sentencia, en la que por no haberse solicitado no se hace declaración alguna sobre costas y que será notificada á D. Isidro Sáinz de Rozas ó sus herederos en el caso de haber fallecido por medio de edictos que se fijarán en estrados y se publicarán en los periódicos oficiales, lo pronuncio mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.

Publicación: Dada leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe quien la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebran-

de audiencia pública en la de su Juzgado, por ante mí el escribano.

Madrid doce de Abril de mil novecientos nueve.

doy fé.

Ante mí.

Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación á don Isidro Sáinz de Rozas, ó en su defecto sus herederos de ignorados domicilio y paradero, expide y firma el presente visado por el señor juez, en Madrid á diez de Mayo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Trassierra.

El escribano.  
Juan García Inés.  
(D.—5.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Rufina Martín Pascual, natural de Madrid, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y tres años, casado, tapicero, que dijo habitar en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1909.—Ramiro Cores.—El escribano, P. S. Tomás Alderé.

(Núm. 1.659.) (B.—1.394.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Ordenes, de unos treinta años de edad, trapero, que hace vida marital con Anastasia Rodríguez Vilches, domiciliado en la ronda de Toledo, núm. 10, principal núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.660.) (B.—1.395.)

INCLUSA

Joaquín, apellidos se ignoran, domicilio se desconoce; era dependiente de la taberna de la calle de Miguel

Servet, núm. 4, cuando pertenecía á Angel Menéndez, con objeto de declarar, ante el juez de instrucción del distrito de la Inclusa, fecha de la resolución 1C de Mayo de 1909, causa en que se dicta, núm. 46-1909 por robo á Angel Menéndez, lugar donde haya de concurrir calle de General Castaños, núm. 1, en el término de los diez días siguientes en que aparezca ésta en la *Gaceta*, autoridad ante la que deba concurrir Juzgado instructor de la Inclusa.

(Núm. 1.661.) (B.—1.396.)

PALACIO

Rosa García y Alvarez, que vivió en Oviedo, de ignorado paradero, habiendo habitado accidentalmente en esta corte, calle de Hilario Peñaseco, núm. 9, para presentar las alhajas y efectos que obran en su poder, para que sean tasados por los peritos y que designe testigos de penitencia, ante el juez del distrito de Palacio, el día 10 de Mayo de 1909; se le cita por hurto, por término de cinco días, para que comparezca en el Juzgado de Palacio.—V.º B.º—Pedro Almenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(Núm. 1.662.) (B.—1.397.)

CENTRO

Francisco Méndez Moño, de Meira (Lugo), de veinticuatro años, vivió Quiñones, núm. 3, y Camilo N., se ignora, vivió Santa Lucía, núm. 11, por estafa, Juzgado de instrucción del distrito del Centro, término de diez días.

Madrid 11 de Mayo de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oriz.

(Núm. 1.663.) (B.—1.398.)

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Ferrer Sanz, natural de Canjayar, provincia de Almería, de treinta y tres años de edad, hijo de D. Federico y doña Concepción, vecino que ha sido de Madrid, calle del Salitre núm. 11, segundo, derecho, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, siendo sus señas personales, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje gris de americana, camisa blanca, corbata clara, sombrero de paja y botas negras, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excite el celo de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Gatafe á siete de Mayo de 1909.—Arturo Muñoz.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 1.666.) (B.—1.399.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita

y emplaza á Alvaro Breloñes Basilio, que dijo vivir en la calle de Mesonero Romanes, núm. 38, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 269-909 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.418.) (B.—1.208.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Amadeo Sánchez Ruiz, que dijo vivir en la calle de Caravaca, núm. 13, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 248-909 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.419.) (B.—1.209.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Enrique Calabria, que dijo vivir en la calle de Echegaray, núm. 19, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 162-909 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.420.) (B.—1.210.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel López López, que dijo vivir en la calle de San Marcos, núm. 9 (tahona), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 292-909 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.421.) (B.—1.211.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte por el presente se cita y emplaza á Francisco Ordás Rodríguez, que dijo vivir en la calle del General Ricardos, número 37, piso principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para

que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 214-909 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.422.) (B.—1.212.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 99 del año último contra Carmen López y Antonia Manzano, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y don Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciadas, Carmen López y Antonia Manzano, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Carmen López y Antonia Manzano, en rebeldía, á la pena de 50 pesetas de multa cada una y las costas por mitad.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Antonio Sánchez, Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que la preinserta sentencia sea notificada en forma á las enjuiciadas Carmen López y Antonia Manzano expide el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.481.) (B.—1.239.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 141 del año último contra Epifanio López, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado Epifanio López, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Epifanio López en rebeldía á la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que la preinserta sentencia se notifique al denunciado Epifanio López, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.482.) (B.—1.240.)

En el juicio verbal de faltas seguida en este Juzgado contra Luisa García y Pía González, con el número 146 del año último, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciadas, Luisa García y Pía González, cuyas demás circunstancias ya constan; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Pía González á la pena de 30 pesetas de multa, y en rebeldía á Luisa García á la de 30 pesetas de multa, y las costas por partes iguales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. (Antonio) Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante a la rebeldía de la denunciada Luisa García, sea notificada en forma la anterior sentencia expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—Entre líneas—del año último—vale.—entre parentesis.—Ante—no vale.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.483.) (B.—1.241.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y señalado con el número 177 del último año, contra Librada Gil y Catalina Ríos, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del mismo y adjuntos don Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciadas Librada Gil y Catalina Ríos, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Librada Gil, á la pena de 30 pesetas de multa y mitad de costas y á Catalina Ríos, á la de otras 30 pesetas de multa y la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Antonio Sánchez, Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía de la denunciada Librada Gil, sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.484.) (B.—1.242.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 317 del año último, contra Agustín Gabriel Fernández por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado Agustín Gabriel Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Agustín Gabriel Fernández á la pena de quince días de arresto y las costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Ochoa, Antonio Sánchez, Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que la preinserta sentencia sea notificada en forma al denunciado Agustín Gabriel Fernández, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.485.) (B.—1.243.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eusebio Mundo, con el núm. 341 del año último, por escándalo con embriaguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal, del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Eusebio Mundo, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eusebio Mundo, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que la preinserta sentencia se notifique en forma al denunciado Eusebio Mundo, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.486.) (B.—1.244.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Concepción Fernández por vejación y señalado con el núm. 886 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciada Concepción Fernández, cuyas demás circunstancias ya constan:

Fallamos: Que debemos condenar condenamos en rebeldía á Concepción Fernández, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía de la denunciada Concepción Fernández, sea notificada en forma la anterior sentencia expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.487.) (B.—1.245.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Jiménez Mantoya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 373 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.498.) (B.—1.256.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Yagüez y Ramón García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 290 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.499.) (B.—1.257.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Candide Baón é Isidro Pastor, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 410 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1909.—V.º B.º

—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.500.) (B.—1.258.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cecilia Echevarría, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el médico forense en el expediente núm. 401 de 901, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.501.) (B.—1.259.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 398-909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.502.) (B.—1.260.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas núm. 338 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1909.—Viste bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.503.) (B.—1.261.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos cuatro mil ochocientos uno expedido por este Establecimiento en veintitrés de Octubre de mil novecientos seis á favor de don Sebastián Ruigómez Salazar, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid doce de Mayo de mil novecientos nueve.

P. El vicesecretario,  
José Rodríguez Romero.

(A.—236.)